



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

RÉGIMEN DE VENTANA Y MORATORIA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL
GUARDAPARQUE DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establézcase un Régimen de Ventana y Moratoria Previsional para el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Misiones, que tendrá plazo de un año desde su entrada en vigencia para aquellos que se acojan a sus beneficios.

ARTÍCULO 2.- De los beneficiarios. Serán beneficiarios del presente Régimen:

- a) El personal activo que desempeñe en forma real y efectiva funciones en el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Misiones, instituido por la Ley XVI – Nº 71 (Antes Ley 3974);
- b) quienes se hayan desempeñado en el Cuerpo de Guardaparques durante al menos 10 años en forma continua y que, en tal carácter, hayan obtenido beneficios previsionales por regímenes anteriores, y/o las pensiones de sus causahabientes, teniendo derecho a solicitar la adecuación del beneficio para acogerse a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Requisitos. Los beneficiarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos para acogerse al presente régimen:

- a) Haber alcanzado la edad de 55 años, y acreditar el cómputo mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos de servicios prestados en forma efectiva en la Administración Pública de la Provincia;
- b) quienes hayan alcanzando la edad mínima de 50 años, en tanto acrediten los años de aportes al régimen de la Ley XIX – Nº 2 (Antes Decreto Ley Nº 568) conforme lo establecido en la siguiente tabla:



Edad Mínima	Años de Aportes continuos o discontinuos al régimen de la Ley XIX - Nº2 (Antes Decreto Ley Nº 568)
54 años	21 años de aportes
53 años	22 años de aportes
52 años	23 años de aportes
51 años	24 años de aportes
50 años	25 años de aportes

ARTÍCULO 4.- El haber previsional es equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total correspondiente al cargo desempeñado al momento de la cesación definitiva en el servicio, incluyendo los adicionales por antigüedad, los no remuneratorios, los no bonificables y todos aquellos que se asignen al cargo en el futuro. La composición y el índice porcentual del haber se mantiene constante aunque la antigüedad acreditada excediere el mínimo requerido para obtener ese beneficio.

A los fines de la presente ley, el Instituto de Previsión Social de la Provincia es la caja otorgante del beneficio previsional.

ARTÍCULO 5.- Se establece una bonificación especial del 50% para el personal del Cuerpo de Guardaparques que haya estado afectado en forma real y operativa, durante 3 años continuos o 5 años discontinuos, a tareas de control y vigilancia en parques provinciales y/o áreas que hayan gozado de una protección equiparable a las establecidas en la Ley XVI - Nº 29 (Antes Ley 2932), durante el período comprendido entre los años 1984 y 1993.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento. El haber previsional establecido por la presente Ley es móvil y será actualizado con cada aumento salarial acordado para el personal en actividad. La movilidad es automática en función de la remuneración asignada al cargo que se tuvo en cuenta para determinar el haber jubilatorio, incluidos los conceptos no remunerativos y no bonificables.

ARTÍCULO 7.- Para alcanzar el índice porcentual previsto en el artículo cuatro (4) de la presente ley, el haber previsional quedará conformado con las partidas computadas como aportes previsionales administradas por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por Rentas Generales. A tal fin se faculta al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones deberá remitir al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en forma mensual una planilla con las sumas detalladas a percibir por los beneficiarios del presente régimen, a los fines de la transferencia de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones. La solicitud del beneficio instituido en el presente régimen, implica la renuncia del/a interesado/a a reclamar por cualquier vía legal mayores beneficios que los que se acuerdan por la presente ley. A sus efectos el/a agente debe manifestar, la renuncia o desistimiento en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará pérdida o no otorgamiento del beneficio.

Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficiario que acuerda la presente Ley, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables emitirá un certificado de que el interesado no tiene litigio pendiente de alguna especie, el que deberá ser presentado al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones. La circunstancia de tener un sumario administrativo no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En la sexagenaria Provincia de Misiones, la cuestión ambiental y la dinámica ambiental no son recientes, pero las medidas que estableció por autodeterminación como provincia vienen de la mano de la "ley del pino" en 1964, la creación de reservas forestales de la mano de la Ley 854/77; y de la Creación de la Cartera Ambiental en el año 1984.

La historia nos cuenta que la primera área protegida provincial creada fue el Parque Isla Malvinas en el año 1982, de unas 10.000 hectáreas, la misma pertenecía a una serie de reservas forestales que la ley 854 había creado. Por ese entonces, la recuperación del gobierno democrático como país, nos trae a nivel de provincia la creación de la cartera ambiental, medida con la cual otras tierras pasaron bajo la tutela del estado provincial para el resguardo del patrimonio forestal y natural. En la actualidad contamos con unas 25 áreas de

Cod_Veri:704059



conservación con personal Guardaparque asignado, sin incluir a las reservas privadas que se fueron creando en los últimos años.

Con el aumento de las tierras a custodiar se ve necesaria la incorporación del personal para su resguardo, recurso humano que desde el principio tenía características especiales: capaz de vivir en zonas aisladas, rústico en sus costumbres, poli funcional: carpintero, mecánico, conocedor de maderas, agente forestal y agente guardaparque. A estos primeros guardaparques se los conoce también como “baqueanos” o “prácticos”, por su capacidad de cruzar el monte traviesa con un admirable sentido de orientación, saber leer indicios y señales que a las personas normales escapan, orientarse con distintos métodos y encontrar vertientes, arroyos y obtener agua de las plantas del lugar. Poseían la formación que la vida les había dado, perfeccionado por los años al servicio, saberes empíricos y voluntad con el cual sentaron las bases de nuestro Sistema de Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Estos primeros agentes, incorporados en la década de los años ochenta, tuvieron las condiciones laborales no solo más precarias, sino también más adversas que se recuerdan: aislamiento geográfico, viviendas precarias, carencia de electricidad y de agua potable, y otras condiciones insalubres como letrinas y baños sin instalaciones de agua caliente, falta de movilidad o vehículos para cada ANP, falta de comunicación, entre otras condiciones. En cuanto a su dedicación laboral, hablamos de una entrega mensual promedio de 20 días, puestos de trabajo rotativos mensualmente, y una serie de otras condiciones que escapan a lo que establecen las normativas laborales.

El trabajo de Guardaparque exigía a estos empleados públicos de manera superlativa, siendo de la menor categoría existente en la repartición. Los demandaba dedicaciones mensuales de 20 días de trabajo o más (hoy sigue siendo 14 días), los obligaba a un desarraigo familiar, a una disfuncionalidad de su rol de padres y maridos, a la pérdida de una vida social normal. Trabajaron, y trabajan aún, bajo un régimen de explotación laboral que es necesario cambiar.

Por otra parte, el aislamiento físico y social al que imponía el trabajo no siempre engendraba cosas buenas, amén de ser bravos aguantadores a las condiciones agrestes y la soledad, diversas consecuencias se derivan del régimen laboral vigente: algunos agentes afrontaron la pérdida del núcleo familiar; en otros casos se vieron afectados por ciertos vicios; un estado de salud paulatinamente debilitado; entre otras problemáticas relacionadas con un trabajo muy particular. Aun hoy el/a trabajador/a Guardaparque carece de contención profesional en ese aspecto, y aunque han cambiado ciertas circunstancias, todavía se detectan los mismos problemas.

Hoy existe la posibilidad de un reconocimiento que supere la mera retórica, la simple mención en un discurso o un párrafo, el reconocimiento genuino por su trabajo a personas que han vivido y trabajado al margen de los derechos laborales, al margen de las zonas favorables, al margen de lo legal, que jamás han podido hacer carrera administrativa y cambiar su escalafón y su categoría. Se trata de un reconocimiento a aquellas personas que aislados en zonas geográficas distantes de la Capital de la provincia ni siquiera pueden hacer



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

reclamos administrativos para solicitar un derecho laboral vulnerado, o mucho menos, seguir un tratamiento médico para mejorar su "condición de salud".

Cabe mencionar como antecedentes, los alcances del Decreto N° 188 (de fecha 1 de abril de 2014 y publicado en el Boletín Oficial Año LVII N° 13796) y más recientemente el Decreto del Poder Ejecutivo N°636/22 (de fecha 3 de junio del corriente año y publicado en el Boletín Oficial N° 15646), firmado por el gobernador Oscar Herrera Ahuad, mediante el cual se puso en marcha el régimen de ventana jubilatoria y moratoria previsional para los trabajadores de la Administración pública provincial y municipal. No obstante estas políticas, dado las características y las condiciones laborales ya descriptas para los agentes guardaparques consideramos necesario impulsar este régimen especial como una forma de reconocimiento histórico a aquellos primeros agentes de conservación que supieron custodiar nuestro patrimonio ambiental.

La ventana jubilatoria y moratoria que se propicia a través del presente proyecto comprendería a un grupo de 16 agentes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente. La primera iniciativa de este tipo fue impulsada por el Diputado mandato cumplido Héctor 'Cacho' Bárbaro. A fines de octubre del año 2016 tomaba estado parlamentario el Expte. D-47033-16, mediante el que se proponía un mecanismo previsional que había sido concebido y gestado por los propios trabajadores agentes de conservación.

En la actualidad, seguimos insistiendo en que la implementación de este régimen especial es un reconocimiento y un acto genuino de justicia por parte de la Provincia para los primeros trabajadores de los Parques provinciales de Misiones: cincuentones, sexagenarios, septuagenarios y hasta octogenarios, nuestros "viejos curtidos", montaraces, que como comenzaron a trabajar de jóvenes aún no tienen la edad jubilatoria, o quizás alguien descubrió su perfil cuando ya eran mayores y ahora no tiene los aportes suficientes; pero aun así han sabido durante muchos años de trabajo solitario cimentar las bases mínimas de protección de la riqueza natural de nuestra provincia y gestar en el colectivo de nuestra sociedad, la valoración de nuestras Áreas Naturales Protegidas. Vaya a ellos con la presente este reconocimiento a tantos años de abnegación y sacrificio, a ese puñado de hombres que han velado por aquellos valores que hoy sabemos son derechos colectivos de los Misioneros.

Por estas consideraciones y otras que expondremos oportunamente, es que solicitamos el voto favorable para la aprobación del presente proyecto de Ley.